



MAG OIR No. 075-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés

En relación la solicitud de información, presentada a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor [REDACTED] quien se identifica por medio de su documento único de identidad personal número [REDACTED] quién a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Copia simple de Credenciales vigentes de la cooperativa pasatiempo de R.L. ó Asociación cooperativa de producción agropecuaria pasatiempo de Responsabilidad Limitada ACOPAT de R.L” [sic]; y,

VISTO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las trece horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que en virtud a que, del examen realizado a la solicitud de información, se determinó el cumplimiento de los requisitos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP se emitió auto de las trece horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED]
- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la

850

localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitirla solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objetivo de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible
- V.** Que la unidad administrativa encargada de generar y poseer la información objeto de la presente indicó que no es posible entregarla en el tiempo otorgado por esta Oficina. Asimismo, solicitó prórroga para entregar la información, en razón que no ha podido contactar con la Cooperativa, ya que la información pretendida posee el nombre completo de cada miembro que conforma el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de la mencionada Asociación, por lo que se está preparando la misma a efecto de ser anonimizada para responder la solicitud en comento, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 71 Inc. segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, por lo que a través de resolución de las trece horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud en ciernes.
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts.65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptarlas mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principio y mecanismo para garantizar el derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites de libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, verbigracia, el derecho a la

intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), y f) LAIP; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.

- VIII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario posee el nombre completo de cada miembro que conforma el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de la mencionada Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), y c) LAIP, por los que se les trato de contactar a través de los números telefónicos que se poseen en el expediente de la referida Asociación, para explicarles la situación e indicarles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres, quienes no respondieron a las diferentes llamadas, y no habiendo más medios para contactarlos. En consecuencia, no existe consentimiento para dar a conocer la misma.
- IX.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo los datos personales e información confidencial, así como al garantizar al derecho de Acceso de Información Pública, remitió la información solicitada en versión publica de conformidad Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAI, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR**, la información solicitada por el peticionario en versión publica de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos **VI, VII y VIII**, mediante un anexo al presente proveído;



ASO

b) **INFORMAR**, el solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración antela suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la información pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo , en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature in blue ink]

Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem